



**Resolución No. №- 044**

**"Por la cual se reglamenta las Comisiones de Servicio en el País"**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO**

**DEL MEDIO AMBIENTE-DAMA-**

En uso de sus facultades legales, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el numeral 2. del Artículo 1o., del Decreto 019 de 1994 delegó en los Directores de Departamento Administrativo, la función de conferir comisiones de servicio en el país.

Que el artículo 54 del Decreto 586 de 1993, modificado por el Artículo 3o. del Decreto 676 del mismo año, consagró que los Jefes de la entidad serán los ordenadores del gasto y del pago.

Que el Decreto 152 de 1995, fijó la escala de los viáticos para los funcionarios del Distrito, que cumplan comisión de servicios.

Que la Resolución 266 de 1995, en su Artículo Séptimo estipula que el ordenador del gasto determinará el procedimiento a seguir para la legalización de avances concedidos por caja menor.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Es competente para conferir comisión de servicios en el interior del país y ordenar el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje y avances por caja menor, el Director Técnico Administrativo del DAMA.

Por la cual

**"Se reglamenta las Comisiones de Servicio en el País"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las comisiones de servicios se autorizarán mediante acto administrativo, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, en el cual se expresará el término de duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días, cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del Director del Departamento.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Las modificaciones que se hagan a la comisión en sus fechas de iniciación o de terminación serán autorizadas previamente por quien confiere la comisión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** No se concederá nuevo avance de comisión hasta tanto se haya legalizado la comisión anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro del territorio nacional sólo se reconocerá viáticos, cuando la comisión demande al comisionado por lo menos un tiempo equivalente a la jornada de trabajo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Por el día de regreso se reconocerá al funcionario el cincuenta por ciento (50%) de la escala de viáticos que le corresponda.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o sólo se requiera cubrir parcialmente los gastos del funcionario, podrán reconocerse

Por la cual

**"Se Reglamenta las Comisiones de Servicio en el País"**

viáticos hasta por el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía máxima de viáticos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para determinar la escala de viáticos aplicable se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- 1) La remuneración mensual básica.
- 2) Los gastos de representación, cuando se trate de funcionarios del nivel directivo y ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de las comisiones de servicio y siempre y cuando el transporte no sea suministrado por el Departamento, el DAMA sufragará el transporte correspondiente. Así mismo, reconocerá los gastos pertinentes a la movilización fuera del perímetro urbano de cada ciudad, con cargo al rubro viáticos y gastos de viaje.

**ARTICULO SEXTO.-** Cuando el funcionario en comisión de servicios para el cumplimiento normal de la misma, deba efectuar desembolsos de dinero, por conceptos distintos a los gastos de viaje, el DAMA reconocerá dichos gastos tales como:

- 1) Peajes, combustibles, lubricantes, mantenimiento y aparcadero que se requiera para vehículos oficiales utilizados en la comisión.
- 2) Traslado de equipos de propiedad del DAMA que fuere necesario para el cumplimiento de la comisión.
- 3) Comunicaciones: telegramas, fax, servicio telefónico de larga distancia y similares inherentes a la comisión.

Por la cual

**"Se reglamenta las Comisiones de Servicio en el país"**

**PARAGRAFO UNICO.-** Dicho reconocimiento se hará con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El comisionado dentro de los tres (3) días siguientes, al vencimiento de la comisión, deberá tramitar la legalización de la misma, con la presentación de los siguientes documentos:

- 1) Cumplido de comisión.
- 2) Carátula de los tiquetes aéreos con su pasabordo y/o terrestres.
- 3) Comprobantes, facturas o recibos en caso de que el comisionado efectuare gastos de comisión.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 04 JUL. 1995

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-**

*Eduardo Uribe Botero*



**EDUARDO URIBE BOTERO**